

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON “FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA” RELATIVO AL PROYECTO “AFT ESPERANZA PELLUCO”, A EJECUTARSE EN LA REGION DE LOS LAGOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00131/2026

LOS LAGOS, viernes, 27 de febrero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículo 66 al 69 del D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 21.302, de 2021 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la Resolución Exenta RA N° 215067/3385/2025, de 2 de octubre de 2025, que establece el orden de subrogación de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Resolución Exenta RA 215067/202/2026 de fecha 29 de enero de 2026 que encomienda funciones directivas a D. Richard Omar Ruiz Cárcamo, y en Resolución exenta RA N° 215067/246/2026 que lo designan en calidad de suplente de la planta Directivos en la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia ; En Resolución Exenta N°36 del año 2024 , que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, En la Resolución Exenta N°2 de 2026, todas de la Contraloría General de la República, y; en la Resolución N°13, de 30 de julio de 2025, del mismo origen de las anteriores, que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican y establece controles de reemplazo, En el Memorándum N°182 de 2026 de 27 de enero de 2026 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y; la demás normativa aplicable; y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializado para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, corresponde al Director Regional dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional. En la misma línea, es función del Director Regional dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

3° Que, a través de la Resolución Exenta N° 615 de fecha 10 de julio del 2024 de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó el convenio suscrito con la misma fecha con “**FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**”, referente al proyecto “**AFT ESPERANZA PELLUCO**”.

4° Que, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas del concurso, la cláusula cuarta del convenio suscrito señaló que la cobertura del proyecto se extendería a **80 plazas**.

5° Que, el Servicio Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia ha advertido un aumento exponencial en la demanda de intervenciones del citado proyecto y, a fin de permitir y reducir los tiempos de espera para el ingreso efectivo al programa, es que resulta justificable el incremento de plazas de atención a la necesidad de otorgar un respuesta oportuna y pertinente a la población objetivo del proyecto, lo que permitirá fortalecer la capacidad de intervención, asegurando el cumplimiento de los principios de oportunidad y enfoque de derechos, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativa vigente, robusteciendo así el resguardo del interés superior de los niños, niñas u adolescentes, dando cumplimiento al mandato legal impuesto a este Servicio. En tal contexto, es que resulta necesario aumentar el número de beneficiarios que pueden acceder al proyectodenominado: “**AFT ESPERANZA PELLUCO**”.

6° Pues bien, la cláusula novena del convenio suscrito entre las partes, relativo a las modificaciones y términos bilaterales indica que, “*Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga*

relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, y que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor zona, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).”

7° Que, así las cosas, los requisitos que deben configurarse de manera copulativa para modificar las plazas del convenio son: 1) Se configure una situación de fuerza mayor; 2) No se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

8° Que, en relación a la configuración del requisito de fuerza mayor, las circunstancias consideradas en los estudios y análisis efectuados por los equipos técnicos para requerir la implementación de oferta, han variado de manera sustancial, por cuanto, la demanda se ha incrementado de manera imposible de prever, lo que obliga a este Servicio a estar actualizando y modificando su oferta de manera constante a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos por ley. En ese sentido, no siendo posible visualizar de manera previa el aumento exponencial de la demanda de nueva oferta, es que es posible aseverar en este la configuración del requisito de fuerza mayor.

9° Que, respecto al segundo requisito requerido por el convenio suscrito, esto es, que la modificación requerida no debe alterar las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales, es factible asegurar que estos se mantienen sin afectar ningún aspecto esencial, garantizándose por parte del organismo colaborador el cumplimiento de las obligaciones originalmente acordadas, en particular, en lo que refiere a la calidad de las atenciones aseguradas a los sujetos de atención.

10° Que, en consecuencia, las partes han acordado modificar la **cláusula cuarta** del convenio, en particular, la cobertura definida en dicho instrumento, aumentándola a un total de **100 plazas**, según consta en el convenio suscrito.

11° Que, mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1957 del 18 de febrero del 2026**, emitido por el Jefe de Departamento de Gestión Financiera, se acredita que este Servicio cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento del aumento de plazas acordado entre las partes.

12° Que, por razones de buen servicio, el aumento de plazas acordado comenzó a regir el 01 de Marzo del año 2026

13° Que, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos anteriores, las partes vienen en modificar lo acordado en los términos referidos, sin que ello, implique una modificación a los demás elementos de carácter esencial del convenio, todo lo cual, resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° **APRUEBESE** la modificación del convenio relativo al proyecto denominado **“AFT ESPERANZA PELLUCO”**, suscrito con fecha 23 de febrero del año 2026, entre la **Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **“FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA”**, cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE PROYECTO “AFT ESPERANZA PELLUCO”
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
REGIÓN DE LOS LAGOS
Y
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

En Puerto Montt, a 23 de febrero de 2026, comparecen **“FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA”**, en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N° 73.868.900-3, representado por don **RAFAEL MELLA GALLEGOS**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, ambos domiciliados en calle Exeter N°540 D, ciudad de Concepción, Región del Bío Bío; y, el **“SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, RUT N°62.000.890-7, en adelante **“EL SERVICIO”**, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director (S) Regional de la Los Lagos, don **RICHARD OMAR RUIZ CÁRCAMO**, cédula de identidad N°10.764.270-6, ambos domiciliados para estos efectos en Benavente N°550, oficina 1001, piso 10, Edificio Torre Campanario, ciudad y comuna de

Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes

Las partes declaran que, a través de la Resolución Exenta N° 142, de 25 de enero de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada, se autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032. Evaluadas las propuestas presentadas, se adjudicó mediante Resolución Exenta N° 525, de fecha 30 de abril del año 2024, de este Servicio, el colaborador acreditado anteriormente individualizado se adjudicó, el proyecto denominado “**AFT ESPERANZA PELLUCO**” de la línea de acción y programa mencionado.

En razón de ello, con fecha 10 de julio del 2024, los comparecientes suscribieron el convenio relativo a dicho proyecto, el que fue aprobado en la misma fecha a través de Resolución Exenta N° 615 de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio, cuya vigencia se extiende desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 30 de abril del año 2026, con focalización territorial en la comuna de Puerto Montt.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas del concurso, la cláusula cuarta del convenio, sobre los “**Beneficiarios**”, señaló que la **cobertura** del proyecto se extendería a **80 plazas**.

Que, el Servicio Protección Especializado a la Niñez y Adolescencia ha advertido un aumento exponencial en la demanda de intervenciones del citado proyecto y, a fin de permitir y reducir los tiempos de espera para el ingreso efectivo al programa, es que resulta justificable el incremento de plazas de atención a la necesidad de otorgar un respuesta oportuna y pertinente a la población objetivo del proyecto, lo que permitirá fortalecer la capacidad de intervención, asegurando el cumplimiento de los principios de oportunidad y enfoque de derechos, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativa vigente, robusteciendo así el resguardo del interés superior de los niños, niñas u adolescentes, dando cumplimiento al mandato legal impuesto a este Servicio. En tal contexto, es que resulta necesario aumentar el número de beneficiarios que pueden acceder al proyectodenominado: “**AFT ESPERANZA PELLUCO**”.

SEGUNDA: Objeto

Que, en atención a los argumentos ya referidos, las partes han acordado modificar la **cláusula cuarta** del convenio, en particular, la cobertura definida en dicho instrumento, aumentándola a un total de **100 plazas**.

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con la presente modificación a mantener los estándares establecidos en las bases técnicas y administrativas del concurso, así como, los indicados en las respectivas orientaciones técnicas, en particular, en lo referente a la cobertura convenida entre las partes; de manera tal, que se aseguren las intervenciones acordadas para los sujetos de atención del Servicio que cumplan con los criterios de atención previamente establecidos, debiendo hacerlos extensivos a los nuevos niños, niñas y adolescentes derivados, según la ampliación del número de plazas.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

QUINTA: Vigencia

Las partes acuerdan que la presente modificación de convenio comenzará a regir el 01 de marzo de 2026.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometién dose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del organismo colaborador.

OCTAVA: Personerías.

La personería de don **RAFAEL MELLA GALLEGOS**, para representar a **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Público de Concepción, don Juan Pablo Espinoza Schiappacasse.

La personería de don **RICHARD OMAR RUIZ CÁRCAMO** para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/3385/2025, de 02 de octubre de 2025, establece orden de subrogación del cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Hay firmas de las partes.”

2°DÉJESE CONSTANCIA que, la presente modificación, deja subsistente en todas sus partes el convenio aprobado mediante la Resolución Exenta N° 615 de fecha 10 de julio del 2024 de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula precedente.

3° IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba en este acto al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 002 Intervenciones Ambulatorias de Reparación del Presupuesto 2026 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1957 del 18 de febrero del 2026.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución y el proyecto de emergencia en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl de conformidad a lo establecido en la ley N°20.285, en el que se han tachado los datos personales y sensibles conforme a la ley N°19.628.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RICHARD OMAR RUIZ CARCAMO
Director Regional De Los Lagos (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
MODIFICACION DE CONVENIO	Digital	Ver		
CDP	Digital	Ver		

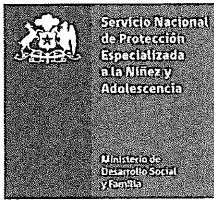
CSM/NLB/DCM/MGM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL LOS LAGOS
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL LOS LAGOS
3. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
4. DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
5. RAFAEL MELLA GALLEGOS FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24275134&hash=452a4>



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE PROYECTO “AFT ESPERANZA PELLUCO”
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
REGIÓN DE LOS LAGOS
Y
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

En Puerto Montt, a 23 de febrero de 2026, comparecen **“FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA”**, en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N° 73.868.900-3, representado por don **RAFAEL MELLA GALLEGOS**, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, ambos domiciliados en calle Exeter N°540 D, ciudad de Concepción, Región del Bío Bío; y, el **“SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, RUT N°62.000.890-7, en adelante **“EL SERVICIO”**, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director (S) Regional de la Los Lagos, don **RICHARD OMAR RUIZ CÁRCAMO**, cédula de identidad N°10.764.270-6, ambos domiciliados para estos efectos en Benavente N°550, oficina 1001, piso 10, Edificio Torre Campanario, ciudad y comuna de Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

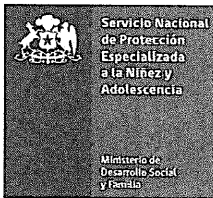
PRIMERA: Antecedentes

Las partes declaran que, a través de la Resolución Exenta N° 142, de 25 de enero de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada, se autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032. Evaluadas las propuestas presentadas, se adjudicó mediante Resolución Exenta N° 525, de fecha 30 de abril del año 2024, de este Servicio, el colaborador acreditado anteriormente individualizado se adjudicó, el proyecto denominado **“AFT ESPERANZA PELLUCO”** de la línea de acción y programa mencionado.

En razón de ello, con fecha 10 de julio del 2024, los comparecientes suscribieron el convenio relativo a dicho proyecto, el que fue aprobado en la misma fecha a través de Resolución Exenta N° 615 de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio, cuya vigencia se extiende desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 30 de abril del año 2026, con focalización territorial en la comuna de Puerto Montt.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas del concurso, la cláusula cuarta del convenio, sobre los **“Beneficiarios”**, señaló que la **cobertura** del proyecto se extendería a **80 plazas**.

Que, el Servicio Protección Especializado a la Niñez y Adolescencia ha advertido un aumento exponencial en la demanda de intervenciones del citado proyecto y, a fin de



permitir y reducir los tiempos de espera para el ingreso efectivo al programa, es que resulta justificable el incremento de plazas de atención a la necesidad de otorgar una respuesta oportuna y pertinente a la población objetivo del proyecto, lo que permitirá fortalecer la capacidad de intervención, asegurando el cumplimiento de los principios de oportunidad y enfoque de derechos, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativa vigente, robusteciendo así el resguardo del interés superior de los niños, niñas u adolescentes, dando cumplimiento al mandato legal impuesto a este Servicio. En tal contexto, es que resulta necesario aumentar el número de beneficiarios que pueden acceder al proyecto denominado: “AFT ESPERANZA PELLUCO”.

SEGUNDA: Objeto

Que, en atención a los argumentos ya referidos, las partes han acordado modificar la **cláusula cuarta** del convenio, en particular, la cobertura definida en dicho instrumento, aumentándola a un total de **100 plazas**.

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con la presente modificación a mantener los estándares establecidos en las bases técnicas y administrativas del concurso, así como, los indicados en las respectivas orientaciones técnicas, en particular, en lo referente a la cobertura convenida entre las partes; de manera tal, que se aseguren las intervenciones acordadas para los sujetos de atención del Servicio que cumplan con los criterios de atención previamente establecidos, debiendo hacerlos extensivos a los nuevos niños, niñas y adolescentes derivados, según la ampliación del número de plazas.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

QUINTA: Vigencia

Las partes acuerdan que la presente modificación de convenio comenzará a regir el 01 de marzo de 2026.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del organismo colaborador.

OCTAVA: Personerías.

La personería de don **RAFAEL MELLA GALLEGOS**, para representar a **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Público de Concepción, don Juan Pablo Espinoza Schiappacasse.

La personería de don **RICHARD OMAR RUIZ CÁRCAMO** para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/3385/2025, de 02 de octubre de 2025, establece orden de subrogación del cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Hay firmas de las partes.

Rafael
Alejandro
Mella Gallegos

Firmado digitalmente
por Rafael Alejandro
Mella Gallegos
Fecha: 2026.02.25
15:05:42 -03'00'

RAFAEL MELLA GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION TIERRA DE
ESPERANZA

RICHARD OMAR RUIZ CÁRCAMO
DIRECTOR (S) REGIONAL DE LOS
LAGOS
SERVICIO NACIONAL DE
PROTECCIÓN
ESPECIALIZADO A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

